



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-087/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN ACHIUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Juan Achiutla.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”³, entre ellos, el de San Juan Achiutla, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-355/2022⁴.
- II. **Solicitud de precisión.** El 09 de mayo de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número PM/ABRIL/2022, signado por la autoridad municipal, mediante el cual solicitó se realizaran diversas precisiones y adiciones al dictamen publicado con base en su derecho de autodeterminación.
- III. **Aprobación de las precisiones solicitadas.** Con fecha 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2022⁵, aprobó las precisiones solicitadas a 16 dictámenes del Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Juan Achiutla a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-355/2022⁶.
- IV. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/352/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el día 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/355_SAN_JUAN_ACHIUTLA.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf

⁶ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/355_SAN_JUAN_ACHIUTLA.pdf

Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Juan Achiutla, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

- V. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1145/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- VI. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Juan Achiutla.** Mediante escrito de fecha 29 de julio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, mes y año, identificado con el número de folio interno 010803, el Presidente Municipal de San Juan Achiutla remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.
- VII. Aprobación, registro y publicación de 100 dictámenes.** El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025⁷, el Consejo General de este Instituto, ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes por los que se identificaron los métodos de elección de las concejaldas de igual número de municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Juan Achiutla, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-087/2025.
- VIII. Plazo para realizar observaciones.** En el referido Dictamen, en la Octava Razón Jurídica, se refirió que las autoridades del municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca, podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.
- IX. Remisión del Dictamen y Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/827/2024, de fecha 24 de marzo de 2025, notificado el día 16 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

Indígenas (**DESNI**) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, remitió a la Autoridad Municipal de San Juan Achiutla, un tanto en original del dictamen que corresponde a su municipio y al mismo tiempo solicitó colaboración y coadyuvancia a dicha autoridad municipal para su difusión ampliamente entre la ciudadanía.

- X. Solicitud de precisión.** Mediante oficio número MAYO 2025, de fecha 19 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de mayo de 2025, identificado con el número de folio interno 001606, el Presidente Municipal de San Juan Achiutla, informó la decisión tomada en Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de mayo de 2025, y solicitó se realizara la modificación al dictamen publicado con base en su derecho de autodeterminación, remitiendo la siguiente documentación:

1. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de mayo de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.

Del acta de asamblea referida se desprende que, en dicha fecha se celebró la Asamblea General Comunitaria para que, entre otras cosas, se diera lectura al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-087/2025, por el que se identifica el método de elección de Concejalías al Ayuntamiento de San Juan Achiutla, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, asimismo se llevara a cabo el análisis y se hicieran las observaciones que se consideraran pertinentes respecto al dictamen referido, ello conforme al siguiente Orden del Día:

- 1.- *Pase de lista.*
- 2.- *Verificación del quórum legal e instalación formal de la asamblea.*
- 3.- *Nombramiento de la Mesa de los Debates.*
- 4.- *Lectura del acta anterior.*
- 5.- *Lectura de la solicitud de la fecha de la elección de Concejales en el Municipio, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).*
- 6.- *Lectura del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-087/2025 por el que se identifica el método de elección de Concejalías al Ayuntamiento de San Juan Achiutla, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.*
- 7.- *Análisis y Observaciones que se consideren pertinentes respecto al dictamen emitido por el IEEPCO.*
- 8.- *Clausura de la Asamblea.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 10:30 horas del 11 de mayo de 2025, con la presencia de

95 personas de un Padrón de 120 personas activas. En lo que respecta al punto 7 “*Análisis y Observaciones que se consideren pertinentes respecto al dictamen emitido por el IEEPCO*”, el Presidente de la Mesa de los Debates comentó que solo serían tratados asuntos exclusivamente relacionados al dictamen, proponiéndose analizar punto por punto o dejarse libre opinión para entender adecuadamente el contenido del documento, acto seguido se determinó analizar solo puntos importantes del dictamen y por votación de los asistentes, todos los puntos del dictamen se quedan igual, respetándose en su totalidad el dictamen con 86 votos a favor y 0 en contra; por otra parte, atendiendo a la manifestación realizada por el Presidente Municipal, respecto a que se tendría que llevar fecha para la elección de Concejalías con oficio al IEEPCO, la asamblea determinó el día 31 de agosto del presente año con 74 votos a favor y 7 en contra, por lo que, con dicho acuerdo se modifica el Numeral 15, fracción I, del dictamen aludido modificando la fecha de elección, para quedar como a continuación se establece:

I. FECHA DE ELECCIÓN. En el mes de agosto.

Por último, al no haber más asuntos que tratar, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 12:45 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea General Comunitaria de referencia.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁸.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁹ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”¹⁰; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹¹, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia

⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁹ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

¹⁰ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹¹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.



Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹².

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹³ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁴.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁵

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278, de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNi), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, el referido

¹² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹³ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹⁴ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁵ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente,

apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2022¹⁶, por el cual, se realizaron precisiones al método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Achiutla. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia¹⁷ con una perspectiva intercultural¹⁸.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JUAN ACHIUTLA**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN JUAN ACHIUTLA	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	En el mes de agosto.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	12

¹⁶ Disponible para consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI192022.pdf>

¹⁷ Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

¹⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN JUAN ACHIUTLA	
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Obras 4. Regiduría de Hacienda y Educación. 5. Regiduría de Salud y Agua. 6. Regiduría de Mercado e Iglesia.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTE.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. No ejercen el cargo; y 2. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. El día de la Asamblea se instalan urnas y mamparas, para emitir el voto de manera libre y secreta. Las candidaturas se presentan por binas, a excepción de la candidatura a la Presidencia Municipal podrán ser dos o más candidaturas, siempre y cuando cumplan con los

SAN JUAN ACHIUTLA	
	<p>requisitos que fije la convocatoria.</p> <p>A cada una de las personas asambleístas se les entrega una papeleta de color para cada cargo, quienes escriben en ellas el nombre de las personas candidatas de su preferencia, quienes depositan las papeletas en las urnas proporcionadas por el INE.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
<p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>Previo a la elección realizan los siguientes actos previos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente. II. Participan en la Asamblea previa la ciudadanía inscrita en el padrón de ciudadanos y ciudadanas. III. La Asamblea tiene la finalidad de acordar las bases de la elección de las Autoridades Municipales. <p>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las Autoridades Municipales en funciones, emiten la convocatoria correspondiente. II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y se emite de forma escrita, se publica en los lugares más visibles del Municipio. III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección ciudadanos y ciudadanas, mayores de 18 años y quienes no cuenten con credencial para votar podrán participar mediante la lista de ciudadanos y ciudadanas con la que se cuenta en el municipio. 	



SAN JUAN ACHIUTLA

Podrán participar aquellas personas que tengan credencial para votar con domicilio en San Juan Achiutla, aunque no radiquen en la misma población ya que no dejarlos participar se estaría negando su derecho al voto el cual se obtiene con la credencial para votar.

- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el salón de sesiones del Palacio Municipal o en el Auditorio Municipal, que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a los integrantes del Ayuntamiento.
- V. Se nombra a las personas integrantes de la Mesa de los Debates, la cual se integra por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras, quien es la encargada de conducir la elección.
- VI. Las candidaturas se presentan por binas, a excepción de la candidatura a la Presidencia Municipal podrán ser dos o más candidaturas, siempre y cuando cumplan con los requisitos que fije la convocatoria.
- VII. A cada una de las personas asambleístas se les entrega una papeleta de color para cada cargo, quienes escriben en ellas el nombre de las personas candidatas de su preferencia, quienes depositan las papeletas en las urnas proporcionadas por el INE.
- VIII. La emisión del voto es libre y secreto.
- IX. Participan en la elección, la ciudadanía del municipio y quienes cuenten con credencial para votar con domicilio en este municipio y quienes no cuenten con ésta podrán participar mediante la lista de ciudadanos y ciudadanas con la que se cuenta en el municipio.
- X. La ciudadanía elige a tres hombres y mujeres como propietarios y suplentes, para cumplir con la paridad de género.
- XI. Se levanta el acta en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando las personas integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal en funciones, el Cabildo electo y la ciudadanía asistente.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN JUAN ACHIUTLA

C) CONTROVERSIAS

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI/173/2016, el Consejo General de este Instituto, calificó como jurídicamente válida la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Achiutla, celebrada el 09 de octubre de 2016, ciudadanas de la comunidad de San Juan Achiutla, inconforme con tal determinación, presentaron Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, para controvertir el Acuerdo referido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dicho juicio quedó registrado bajo el expediente JNI/86/2017 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Mediante sentencia dictada el 3 de febrero de 2017, en el expediente JNI/86/2017, el Tribunal Electoral Local, resolvió revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/173/2016, y decretó la nulidad de la Asamblea General Comunitaria de fecha 9 de octubre de 2017, ordenando la celebración de una nueva elección.

Inconforme con la determinación tomada por el TEEO, recurrieron ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales identificado con el número SX-JDC-65/2017.

Mediante sentencia de fecha 9 de marzo de 2017, en el expediente SX-JDC-65/2017, La Sala Regional Xalapa, revocó la determinación tomada por el TEEO y confirmó la validez de la asamblea general comunitaria del 9 de octubre de 2016 y en consecuencia el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/173/2016 emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR.

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

1. Mayor de edad (18 años).
2. Ser persona originaria y vecina del Municipio.
3. Que tengan credencial para votar o estén en la lista de

SAN JUAN ACHIUTLA	
	<p>ciudadanos y ciudadanas con la que se cuenta en el municipio.</p> <p>4. Las personas originarias y vecindadas deben contar con una antigüedad de 6 meses viviendo en la población de San Juan Achiutla.</p> <p>Tratándose de la Candidatura a la Presidencia Municipal deberán cumplir además con:</p> <p>5. Ser originaria de San Juan Achiutla y haber ocupado un cargo en la misma comunidad.</p> <p>6. No haber fungido en el cargo de la Presidencia Municipal en trienios anteriores.</p> <p>7. No deberá encontrarse en el supuesto de la reelección.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General de 2019 participaron 188 asambleístas, de los cuales 84 corresponden a mujeres y 104 a hombres.</p> <p>En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 139 asambleístas, de los cuales 84 fueron hombres y 55 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	De la información que obra en los expedientes se desprende que, en la Asamblea General

SAN JUAN ACHIUTLA	
	<p>de 2016, resultaron electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes, en las Regidurías de Salud y Agua y Mercado e Iglesia.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria de 2019, resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes respectivamente en la Sindicatura y en las Regidurías de Salud y Agua y Mercado e Iglesia.</p> <p>En la última Asamblea celebrada en el 2022, resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y en las Regidurías de Salud y Agua y de Mercado e Iglesia.</p>
<p>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.</p>	<p>De la información proporcionada en los expedientes de elección, se advierte que, en Asamblea de 28 de septiembre de 2019, se acordó que en las elecciones sean electas tres mujeres y tres hombres, como propietarias y suplentes para cumplir con la paridad de género.</p> <p>Así entonces, el Municipio de San Juan Achiutla, ha dado puntual cumplimiento a ello,</p>

SAN JUAN ACHIUTLA	
	<p>resultando electas seis mujeres en cada una de las Asambleas celebradas en el 2019 y 2022, como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y en las Regidurías de Salud y Agua y de Mercado e Iglesia.</p>
<p>XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.</p>	<p>Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua, tratándose de la Presidencia Municipal, ello en términos de lo acordado en Asamblea de 25 de septiembre de 2022,¹⁹ conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No haber fungido en el cargo de la Presidencia Municipal en trienios anteriores. 2. No deberá encontrarse en el supuesto de la reelección.
<p>XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).</p>	<p>Con base a la información proporcionada, se desprende que, el sistema normativo de dicho Municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, no obstante, en caso de presentarse se pondrá a consideración de la Asamblea</p>

¹⁹ Disponible para consulta en: El acta de Asamblea de 25 de septiembre de 2022 de San Juan Achiutlaa.

SAN JUAN ACHIUTLA	
	General Comunitaria, y podrá darse en los supuestos de incumplimiento, enfermedad y ausencia.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de cívicos y participan ciudadanos y ciudadanas, la Asamblea General designa los cargos a ocupar.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<p>1.- Cumplir con la mayoría de edad (18 años).</p> <p>2.- Que tengan credencial para votar o que las personas estén inscritas en la lista de ciudadanos y ciudadanas con la que se cuenta en el municipio.</p> <p>Tratándose de la Candidatura a la Presidencia Municipal deberán cumplir además con:</p> <p>3.- Ser originaria de San Juan Achiutla y haber ocupado un cargo en la misma comunidad.</p> <p>4.- No haber fungido en el cargo de la Presidencia Municipal en trienios anteriores.</p>



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN JUAN ACHIUTLA	
	5.- No deberá encontrarse en el supuesto de la reelección.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<p>La Asamblea General designa los cargos a ocupar. A continuación, se describe los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda y Educación.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Salud y Agua.6. Regiduría de Mercado e Iglesia.7. Integrante de algún comité comunitario.8. Auxiliar o topil9. Policía Municipal.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<p>1.- No podrán participar para el cargo a la Presidencia Municipal, aquellas personas que ya hayan fungido en la Presidencia Municipal en trienios anteriores.</p> <p>2.- No podrán participar para el cargo a la Presidencia Municipal, aquellas personas que no sean originarias de San Juan Achiutla y que no hayan ocupado un cargo en la misma comunidad.</p>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE	Quedan exentas del ejercicio

SAN JUAN ACHIUTLA	
ALGÚN CARGO.	<p>de algún cargo las personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con un motivo justificado. 2. De edad avanzada. 3. Con alguna enfermedad. <p>Y, en el caso del cargo de Presidencia Municipal, quedarán exentas las personas que hayan fungido el mismo cargo en trienios anteriores.</p>

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	167
Distrito Electoral	8	Población de 18 años y más mujeres	165
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	75.54 ²⁰
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.652 Medio ²¹
Núcleos Rurales	0 ²²	Lengua indígena predominante	Mixteco
Población Total	408	Población Hablante de Lengua indígena	27
Población Total de Hombres	203	Población hablante de Lengua indígena y español	27
Población Total de Mujeres	205	Población que no habla español	0 ²³
Población de 18 años y más	332		

²⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²² LXIII Legislatura del Estado.

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas originarias del Municipio, que habitan en la Cabecera Municipal y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Juan Achiutla, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto de lo que obra en el expediente de elección de 2019, se advierte que, en Asamblea de 28 de septiembre de 2019, se acordó que en las elecciones sean electas tres mujeres y tres hombres, como propietarias y suplentes para cumplir con la paridad de género, resultado de ello que desde las Asambleas Generales de 2019 y 2022, han sido electas seis mujeres en cada una de las Asambleas como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal, Regiduría de Salud y Agua y en la Regiduría de Mercado e Iglesia, con lo que se da cuenta que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁴, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁵, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Juan Achiutla, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, tratándose de la Presidencia Municipal, ello en términos de lo acordado en Asamblea de 25 de septiembre de 2022,²⁶ en donde se acordó que las personas candidatas a la Presidencia Municipal deberán cumplir con los requisitos de no haber fungido en el cargo de la Presidencia Municipal en trienios anteriores y no encontrarse en el supuesto de la reelección, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, en caso de presentarse se pondrá a consideración de la Asamblea General Comunitaria, y podrá darse en los supuestos de incumplimiento, enfermedad y ausencia, por ello es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado

²⁶ Disponible para consulta en: El acta de Asamblea de 25 de septiembre de 2022 de San Juan Achiutlaa.

²⁷ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁸ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Juan Achiutla, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevea la TAM, no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024 ²⁹ y SX-JDC-579/2024 ³⁰ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Elaboración del presente dictamen.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó fundamentalmente la información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Achiutla, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ